

# CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA y FIANZA SOLIDARIA.-

Crédito N.º XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

En la ciudad de XXXXXXXXX, a las XXXXXXXXXXXXXXX MINUTOS de la XXXXXX del día XXXXXXXXX del mes XXXXXXXXXXXXXXX del año XXXXXXXXXXXXXXX. Nosotros, por una parte MANUEL ANTONIO RUIZ PRAVIA, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cuatro cuatro uno guion uno siete uno cero siete cero guion cero cero cuatro letra V (441-171070-0004V ), en representación de **“PROVEEDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y SOCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, PRODESSA (PRODESSA)”**, en carácter de Apoderado General de Administración; sociedad con domicilio en la ciudad Matagalpa, constituida autorizada y existente, de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, que por brevedad en lo sucesivo del presente contrato se le podrá denominar **PRODESSA** o el ACREDITADOR, acredita la existencia legal de su representada y su representación con los siguientes documentos: **A)** Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y siete (57) denominada “Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima”, autorizada en la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del siete de Septiembre del año dos mil veintidós ante los oficios de la Notario Renee Lissette Morales Camacho, la que fue presentada al Registro Público a las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana del nueve de Septiembre de dos mil veintidós, según asiento número trescientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y ocho (353,188); página doscientos treinta y tres (233); Tomo: ciento setenta y tres (173) del Libro Diario e inscrita con el número: tres mil seiscientos ochenta y cinco (3685); página: doscientos diecinueve, guion, doscientos treinta y ocho (219-238); Tomo: noventa y dos (92) Libro Segundo de Sociedades (Mercantil) del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Matagalpa; **B)** Solicitud de Inscripción como comerciante realizada por el Ingeniero Rolando José Mena Hernández, presidente de **“PROVEEDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y SOCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, PRODESSA (PRODESSA)”** la que fue presentada al Registro Público a las nueve y cuarenta y un minutos de la mañana del nueve de Septiembre de dos mil veintidós, según asiento número trescientos cincuenta y tres mil ciento noventa (353,190); página doscientos treinta y tres (233); Tomo: ciento setenta y tres (173) del Libro Diario e **inscrita como Comerciante** con el número: dos mil setecientos treinta y ocho (2738); página: ciento treinta y tres, guion, ciento treinta y siete (133-137); Tomo: veinte (20) Libro Primero Mercantil (Comerciante) del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Matagalpa. **C)**; Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE26-2023 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); **D) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y TRES (63), PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, que doy fe de tener a la vista, autorizada en la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del tres de Octubre del año dos mil veintidós ante los oficios notariales de la Licenciada Renee Lissette Morales Camacho, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa; el que fue presentado a las doce y cincuenta minutos de la tarde, del diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós, según asiento número trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco (354,985); página ciento ochenta y siete (187); Tomo: ciento setenta y cuatro (174) del Libro Diario e **inscrita en el libro tercero mercantil (poderes)** con el número: ocho mil quinientos ocho (8508); página: ciento noventa y tres, guion, ciento noventa y ocho (193-198); Tomo: ciento cuatro (104) del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Matagalpa. **E) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13), PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, que doy fe de tener a la vista, autorizada en la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del veinticinco de Marzo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco José Dolmus Blanco, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa; el que fue inscrito en el Libro de Poderes bajo cuenta registral: M, C, GUIÓN, NUEVE, A, F, TRES, E,

UNO, B (MC-9AF3E1B), Asiento: SEXTO (7º) del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Matagalpa. Y el (la) señor (a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de nacionalidad NICARAGÜENSE, mayor de edad, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y con domicilio específicamente en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Municipio de XXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXXXX, portador (a) con cédula de identidad número: XXXXXXXXXXXXXX, actuando en su propio nombre y representación y el (la) que se denominara el (la) DEUDOR (A); y el (la) señor (a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de nacionalidad NICARAGÜENSE, mayor de edad, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y con domicilio específicamente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; Municipio de XXXXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXXXX, portador (a) de cédula de identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su propio nombre y representación y el (la) que se denominará el (la) FIADOR (A) SOLIDARIO (A), hemos convenido voluntariamente en celebrar el presente contrato de MUTUO CON GARANTÍA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA, el que se regirá de acuerdo a las cláusulas adelante estipuladas por las partes. Cuando en este contrato se haga referencia a LAS PARTES o a LOS FIRMANTES, se entenderá que hablan al unísono todos los suscriptores del presente contrato que antes se han relacionado. Así mismo, si en este contrato existen más de un fiador, cuando se haga referencia a los FIADORES SOLIDARIOS se entenderá que se hace referencia al conjunto de personas a quienes con anterioridad se les denomino individualmente como FIADOR SOLIDARIO.

**CLAUSULA PRIMERA (MUTUO Y PROPÓSITO DEL CRÉDITO):** EL DEUDOR confiesa tener recibido en este acto de parte de EL ACREDITADOR, en calidad de mutuo, las suma de C\$ XXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXX), monto que se obliga a destinar para XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. El crédito otorgado a EL DEUDOR se entrega en un solo desembolso en este acto, manifestando EL DEUDOR que recibe por parte de EL ACREDITADOR la cantidad relacionada a su entera satisfacción. El presente mutuo se otorga con fondos PROPIOS.

**CLÁUSULA SEGUNDA (TASA DE INTERÉS CORRIENTE, TASA DE INTERÉS MORATORIO):** EL DEUDOR se obliga a pagar una tasa fija de interés corriente del SESENTA POR CIENTO (60%) anual sobre saldo principal. EL DEUDOR se obliga a que, en caso de mora, pagará al ACREDITADOR, sobre la suma vencida, y desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de sus efectivo pago, además de los intereses corrientes pactados que seguirán corriendo sobre el principal adeudado, una tasa de interés moratorio que será del quince por ciento (15%) de la tasa de interés corriente. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, conforme al número de días efectivamente transcurridos. EL DEUDOR incurirá en estado de mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, es decir, dicho estado se producirá por el sólo incumplimiento de cualquiera de las fechas de pago establecidas sea para principal o para intereses. Además, en caso de incurrir en mora, el DEUDOR también se obliga a pagar al ACREDITADOR todos y cada uno de los gastos que por razón de cobranza judicial o extrajudicial realice. Todo documento adicional al presente instrumento y en relación al mismo, podrá formar una sola unidad jurídica para efectos legales, prejudiciales o judiciales. Se le advierte al DEUDOR que incumplir las condiciones del presente crédito origina mayores pagos de interés y gastos, además se afecta negativamente su registro en las Centrales de Riesgos.-

**CLÁUSULA TERCERA (GASTOS):** 1) EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$ 450.00) en concepto de arancel y honorarios por evaluación e inscripción registral de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) constituidas por medio del presente contrato, el monto será cancelado por EL DEUDOR mediante un pago único que se deducirá del monto desembolsado. Así mismo, en cuanto a las gestiones vinculadas al cobro en situación de incumplimiento tales como:

2) GASTOS DE COBRO PRE-JUDICIAL:

En caso que EL DEUDOR incurriere en mora de treinta días calendario y EL ACREDITADOR decidiera remitir el expediente de EL DEUDOR a cobro prejudicial, EL DEUDOR reconocerá y pagará a EL ACREDITADOR los honorarios de abogados y gestores externos en que incurriere EL ACREDITADOR para la gestión de cobro correspondiente, los que podrán ser de hasta el veinticinco por ciento (25%) del saldo deudor recuperado. En caso de ejecución de la garantía, el deudor asume, los gastos notariales resultantes de la misma, incluyendo, pero no limitado a éstos: a) levantamiento de acta de requerimiento de pago; b) entrega temporal y costo de conservación de bien(es) gravado(s) con garantía mobiliaria a favor de EL ACREDITADOR; c) Escritura de dación en pago a favor de EL ACREDITADOR y su inscripción registral.

### 3) GASTOS DE COBRO JUDICIAL:

En caso que el expediente fuere remitido a cobro judicial, EL DEUDOR reconocerá AL ACREDITADOR, los honorarios por gestión de cobro Judicial; honorarios por peritaje, además de las costas procesales establecidas en Ley, de hasta un veinticinco por ciento del valor de lo litigado, todo de conformidad con lo señalado en los artículos 219 al 221 del Código Procesal Civil de Nicaragua.

EL DEUDOR asumirá por su cuenta realizar el trámite y pago de arancel de inscripción registral de la(s) cancelación(es) de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) una vez que cualquier saldo deudor bajo este contrato hubiere sido cancelado a favor de EL ACREDITADOR, debiendo el deudor asumir por su cuenta la elaboración de documento en el que conste la cancelación del crédito. Los montos de los aranceles correspondientes son determinados por la Ley No 920, "Ley de Tasas de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registro" (La Gaceta, Diario Oficial No 241 del 18 de diciembre de 2015). Cualquier enmienda a la misma quedará automáticamente incorporada al presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA (PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO):** El crédito tendrá un plazo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; fecha en que vence el presente contrato; pago que hará efectivo en XXXXXXXXXXXXXXX los días XXXXXXXXXX, iniciando con la primera cuota el día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y así de forma sucesiva hasta su cancelación final el día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; salvo cuando se aplique la cláusula de vencimiento anticipado establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar al ACREDITADOR la suma de dinero que ha recibido en calidad de Mutuo, así como los intereses, gastos legales, en las oficinas de casa Matriz del ACREDITADOR, ubicada en la ciudad de Matagalpa, o bien en su sucursal ubicada en la ciudad de León, por medio de depósito o transferencia a la cuenta bancaria del PRODESSA, la cual debe ser suministrada previamente al DEUDOR. El pago se deberá realizar en la misma moneda en que se ha recibido el Mutuo, de conformidad con los plazos y forma de pago establecidas en el calendario o plan de pagos que en este acto recibe el DEUDOR de manos del ACREDITADOR, y que en este mismo acto es firmado en dos ejemplares por el DEUDOR y ACREDITADOR, como muestra de conocimiento y aceptación del mismo. Uno de los tanto queda en poder del DEUDOR y el otro queda en manos del ACREDITADOR. El plan de pagos en referencia es considerado por los firmantes de este contrato como parte integrante e indivisible de este mismo documento.

**CLAUSULA QUINTA (TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL O TCEA):** El DEUDOR reconoce a favor de EL ACREDITADOR, que la tasa de costo total del crédito es del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XX.XX), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente y otros gastos que serán efectuados por el deudor. Tasa que estará contenida y detallada en el Resumen Informativo que será parte integral de este contrato según las cláusulas que anteceden, todo de acuerdo con la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas..

**CLAÚSULA SEXTA (SUPERVISIÓN):** EL DEUDOR acepta que el ACREDITADOR pueda, las veces que considere conveniente, supervisar por medio de sus representantes o funcionarios analistas de créditos, el destino del crédito acordado entre las partes, durante la vigencia del presente contrato.

**CLAÚSULA SÉPTIMA (GARANTÍA MOBILIARIA):** El (la) señor (a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expresa que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, especialmente en garantía del pago del principal, así como de los intereses, gastos legales, gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales, conforme a la Ley 936 (Ley de Garantías Mobiliarias), constituye a favor de **PRODESSA**, Garantía Mobiliaria sobre los siguientes bienes: en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentra en su posesión, lo que demuestra mediante A) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL GARANTE asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXX (C\$ XXXXXXXX); dichas garantías estarán ubicadas en la siguiente dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXX, Municipio de XXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXX. EL GARANTE se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito.

E Garante Mobiliario, manifiesta (n) que en relación a las garantías constituidas tienen las siguientes obligaciones: 1) Podrá hacer uso de los bienes gravados en este acto y en consecuencia se constituye depositario de los mismos a favor de **PRODESSA** y se obliga a conservarlos y cuidarlos en todas las obligaciones que la figura del depositario establece y acepta en su totalidad lo convenido referente a la garantía en relación con lo siguiente: 2) Conservara a nombre de **PRODESSA** la posesión de dichos bienes, estando obligado a realizar por su cuenta los trabajos y gastos necesarios de mantenimiento, cuidado, conservación y recolección, en su caso, y tendrá respecto a los mismos los deberes y responsabilidades de un depositario sin perjuicio de las penas que la ley impone; 3) Informar por escrito a **PRODESSA** cualquier demerito, desmejora, perjuicio o daño que pudiese ocurrirle a los bienes gravados, debiendo de hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de ocurridos; 4) No celebrar otro contrato de garantía o cualquier tipo de transacción, cesión, venta o negociación sobre los mismos, sin previa autorización explícita y escrita de **PRODESSA**; 5) No Enajenar de manera alguna los bienes gravados; salvo en el caso de cualquier tipo de inventario de bienes, en cuyo caso, podrá ser objeto de tráfico y comercio dentro del plazo del préstamo, quedando obligado a sustituir constantemente los bienes gravados para que la garantía constituida tenga un carácter de permanencia por ficción legal; 6) Permitir la inspección de los bienes gravados cuando **PRODESSA** así lo requiera. La contravención a lo convenido en cualquiera de las disposiciones contenidas en esta cláusula, también será suficiente para que **PRODESSA** de por vencido anticipadamente el presente contrato, pudiendo exigir el pago de la totalidad de lo adeudado.

**CLÁUSULA OCTAVA (TRANSFORMACIÓN DE LA GARANTÍA):** De conformidad con el artículo 12 de la Ley No. 936, Ley de Garantías Mobiliarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200, del 25 de octubre de 2016. Las partes aceptan que, a criterio del ACREDITADOR, la presente garantía mobiliaria sin desplazamiento posesorio, pueda transformarse en una garantía mobiliaria con desplazamiento posesorio; en cuyo caso, a solicitud de EL ACREDITADOR, [EL DEUDOR] [LOS GARANTES] acepta entregar –a EL ACREDITADOR- la tenencia del bien u objeto gravado en garantía, en la dirección señalada por éste y durante la vigencia del presente crédito hasta la cancelación de cualquier saldo deudor bajo el mismo. En tal supuesto, EL ACREDITADOR conservará su derecho de preferencia, el cual se retrotraerá al momento de constitución y publicidad de la garantía. El Garante

Mobiliario sin perjuicio de cualquier otra disposición que resultare de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, se obliga especialmente: A) A ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro; B) A abstenerse de desplazar o trasladar los bienes gravados hacia un lugar distinto de donde se encuentran actualmente, C) A informar por escrito a EL ACREDOR sobre cualquier daño que disminuyere, de manera importante o permanente, el valor del derecho, bien o bienes dados en garantía mobiliaria, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurrido tal evento; D) A suspender el ejercicio de sus derechos cuando EL ACREDOR, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago; E) A permitir inspecciones en el lugar donde se encuentre el derecho o bien gravado y a cumplir con todas las medidas de control que EL ACREDOR para asegurar el uso apropiado del bien o bienes gravados, su calidad, cantidad o estado de conservación; F) A que en caso cambiare de domicilio, informar por escrito a EL ACREDOR, señalando la nueva dirección; G) A reconocer que el privilegio del EL ACREDOR se extiende a la indemnización proveniente en caso de expropiación o de siniestro; H) A que la presente garantía mobiliaria se rija, supletoriamente, por la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias.- I) A asumir en forma exclusiva los gastos concernientes a la cancelación de este crédito, lo mismo que su inscripción si procediere conforme a la ley; J) Que para los efectos de garantía del capital, intereses, daños y perjuicios, gastos, honorarios y costas, el derecho o bien gravado responderá hasta por tanto del monto del límite del crédito; K) Que para la ejecución se tendrá como justiprecio del mismo el valor que EL ACREDOR señale, previa valoración de perito, hecho que deberá constar en el expediente correspondiente; L) Al derecho de pedir la reducción de la garantía por causa de realizar abonos que disminuyan el saldo deudor; M) Si al momento de la adjudicación el derecho o bien gravado no cubre el monto adeudado, EL ACREDOR podrá perseguir cualquier otro bien de EL DEUDOR; N) El Deudor, acepta en este acto el nombramiento que se le hace como depositario de los bienes gravados que permanezcan en su posesión, asumiendo expresamente todas las responsabilidades y deberes provenientes y consecuentes del ejercicio del cargo de depositario.- De igual forma, EL DEUDOR entiende y acepta que la constitución de la presente garantía mobiliaria deberá ser objeto de publicidad, para lo cual, EL ACREDOR procederá a la inscripción registral de la misma, en el registro público de garantías mobiliarias; salvo que la Ley N° 936, hubiere instituido un mecanismo especial de publicidad, en cuyo caso, se observará tal procedimiento. Bajo ninguna circunstancia EL DEUDOR EL GARANTE podrán constituir garantía mobiliaria de segundo grado a favor de terceras personas, como tampoco prevalecer de cualquier demora en la inscripción o publicidad de la presente garantía mobiliaria para inscribir la misma a favor de terceras personas.

**CLÁUSULA NOVENA (FIANZA SOLIDARIA):** Manifiesta (n) el (los) FIADOR SOLIDARIO o LOS FIADORES SOLIDARIOS que para mayor garantía del pago del mutuo que se ha otorgado a favor de EL DEUDOR en este acto de parte de **PRODESSA**, más lo correspondiente a intereses corrientes y moratorios pactados, estos últimos en caso que los hubiese, gastos legales, gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales, ocasionados por el incumplimiento de su fiado y deudor principal, se constituye en FIADOR SOLIDARIO y principal pagador de EL DEUDOR a favor del ACREDOR, haciendo propias las renuncias y estipulaciones declaradas y aceptadas por el DEUDOR en el presente contrato a favor del ACREDOR, sin excepción alguna, aceptando así mismo, las prórrogas que operen en dicho contrato, pues hace propias dichas obligaciones. Que igualmente responderá en todo caso al ACREDOR por cualquier saldo que resultare en contra del DEUDOR derivado del presente contrato.

EL FIADOR SOLIDARIO reconoce el derecho que asiste a EL ACREDOR a perseguir indistintamente los bienes de EL FIADOR SOLIDARIO, sin tener que perseguir de primero los bienes de EL DEUDOR; así como el derecho que asiste a EL ACREDOR a reclamar a EL FIADOR SOLIDARIO la totalidad del saldo deudor por lo que expresamente renuncia al beneficio de excusión u orden de los bienes del deudor en consecuencia, puede ser reconvenido directamente por la

totalidad de la deuda todo de conformidad con lo establecido en los art. 3680 y 3697 del código civil de la República de Nicaragua. EL FIADOR SOLIDARIO expresamente conviene que esta fianza no se considerará extinguida, ni perjudicada en forma alguna, por el hecho que EL ACREDOR conceda prórrogas o esperas a EL DEUDOR, pues la presente fianza solidaria e incondicional subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido canceladas totalmente sea por principal, intereses, costas y gastos de cobranza y cobro judicial. De igual forma, EL FIADOR SOLIDARIO renuncia a invocar la extinción del carácter solidario e incondicional de la presente fianza en caso que EL ACREDOR aceptare la constitución, simultánea o posterior, de otras fianzas adicionales para responder parcial o totalmente por el cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente contrato. Asimismo, EL FIADOR SOLIDARIO renuncia a invocar la extinción de la presente FIANZA SOLIDARIA en caso que EL ACREDOR cediere sus derechos crediticios a un tercero en la forma establecida en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA (ESTIPULACIONES ESPECIALES RESPECTO DEL PAGO):** Es convenido: a) **Pago Anticipado:** Que EL DEUDOR, en cualquier momento, podrá efectuar pagos acelerados sobre los saldos deudores que deba pagar a EL ACREDOR. De igual forma, EL DEUDOR podrá optar por la cancelación total y anticipada del presente crédito, sin sujeción a ningún tipo de penalización por parte de EL ACREDOR. En tal supuesto, EL DEUDOR deberá pagar únicamente los intereses que se hubieren devengado a la fecha efectiva del pago.- b) **Certificación de saldo deudor:**

Que para los efectos de ejecución, se estimará como título suficiente para acreditar o justificar el saldo deudor resultante del presente crédito, la certificación librada por el jefe de contabilidad de LA MICROFINANCIERA o por un contador público autorizado designado por ésta.- Dicho documento hará fe, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo de EL DEUDOR. Este contrato, junto con la certificación del Contador, son títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de requisito previo alguno; c) **Ejecución:** Que en caso de ejecución, LA MICROFINANCIERA podrá reclamar, además de capital e intereses, corrientes y moratorios, los daños y perjuicios, las costas procesales y los gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales; d) **Mérito Ejecutivo:** Que los documentos privados que se encuentren en poder de LA MICROFINANCIERA traerán aparejada ejecución sin necesidad de previo reconocimiento judicial conforme a lo establecido en el artículo sesenta y ocho numeral cuarto (Arto 68 núm. 4) de la Ley Número setecientos sesenta y nueve (769), Ley de Fomento y regulación de las microfinanzas.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA (AUTORIZACIÓN DE CONSULTA CENTRAL DE RIESGO):** EL DEUDOR declara que es cierta la información suministrada a EL ACREDOR en forma previa a la celebración de este contrato o durante la celebración del mismo y se obliga a proveer a EL ACREDOR toda información relevante que le sea requerida por éste.- EL DEUDOR autoriza a EL ACREDOR, en forma expresa y anticipada, sin necesidad de autorización ulterior, para dar a conocer a, o recibir de las Centrales de Riesgos autorizadas, presentes o futuras, información relacionada con el historial de pagos y comportamiento crediticio de EL DEUDOR. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (VENCIMIENTO ANTICIPADO):** EL DEUDOR entiende y acepta que EL ACREDOR podrá dar por vencido el plazo del crédito aquí otorgado y exigir el inmediato y total pago de la suma adeudada, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, pudiendo reclamar el pago total de lo adeudado, los daños y perjuicios, los gastos, trámites y honorarios causados para hacerle cumplir con sus obligaciones, en caso que EL DEUDOR cayere en una o varias de las siguientes situaciones: a) En caso de mora o incumplimiento de cualquier obligación bajo el presente contrato; b) Por cualquier declaración hecha por EL DEUDOR a EL ACREDOR que resultare ser falsa, engañosa o maliciosa; c) Por destinar los fondos desembolsados por EL ACREDOR para fines distintos de los establecidos en este contrato o para la comisión de cualquier actividad ilícita, incluyendo lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo y proliferación de destrucción de armas masivas; d) Por quiebra, insolvencia o concurso de acreedores de EL DEUDOR; e) Por el mero hecho de que un tercero entablare ejecución judicial en contra de EL

DEUDOR y dicha ejecución, a juicio de EL ACREDOR, a juicio de EL ACREDOR, afectare su capacidad para honrar el presente contrato; **f)** Por no comunicar inmediatamente por escrito a EL ACREDOR de cualquier circunstancia o hecho que, de acuerdo al buen juicio de EL ACREDOR, pudiera tener un efecto adverso en la capacidad de pago de parte de EL DEUDOR; **g)** Si hubieren indicios de operaciones inusuales o sospechosas realizadas por EL DEUDOR (aunque no se utilizaran para estos actos el crédito otorgado) que induzcan a presumir la comisión del delito de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo y proliferación armas de destrucción de masivas; **h)** Si EL DEUDOR ocultare su domicilio o no pudiere ser localizado en el domicilio señalado, y/o cambiare la dirección de su domicilio y no fuere notificada la misma a EL ACREDOR o, cuando habiendo informado sobre la nueva dirección, fuere imposible ubicarla; **i)** Si EL DEUDOR fuere privado de su libertad en ocasión de la investigación de delitos o faltas que afecten su capacidad de pago; **j)** Por deterioro de la solvencia económica de EL DEUDOR, motivado por adeudos contraídos que afecten su capacidad de pago; **k)** Por destrucción, deterioro o pérdida de la garantía real otorgada a EL ACREDOR, si ésta no fuere sustituida por otra de igual valor a satisfacción de éste; **l)** Por la negativa de EL DEUDOR a exhibir el bien pignorado a requerimiento de EL ACREDOR, para fines de inspección o avalúo; **m)** Por efectuar con terceros negocios jurídicos sobre los bienes pignorados sin el consentimiento del acreedor; **n)** Por la negativa de EL DEUDOR a permitir la inspección del bien pignorado a efectos de su inspección o avalúo.- Es expresamente convenido que EL DEUDOR estará asistido del mismo derecho para terminar unilateralmente el presente contrato, en caso que EL ACREDOR incumpliere cualquiera de sus obligaciones establecidas en el mismo. En tal supuesto, EL DEUDOR deberá cancelar en forma inmediata el saldo deudor que hubiere a su cargo y que aparezca reflejado en la contabilidad de EL ACREDOR, con los intereses devengados a la fecha y sin incurrir en ningún tipo de penalización por terminación anticipada del contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR, FIADOR SOLIDARIO Y GARANTE MOBILIARIO):** Derechos: 1) A ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros a ser contratados en el presente instrumento y los cambios de las condiciones previamente pactadas; lo anterior en el marco de una cultura financiera y consumo responsable en relación a este tipo de productos y servicios; 2) A seleccionar el o los productos o servicios financieros que ofrece EL ACREDOR en el ámbito de libre competencia, ya sea de crédito, de pago o cualquier otro servicio financiero prestado por las distintas entidades que prestan servicios financieros; 3) A ser notificados por parte de EL ACREDOR de forma verificable, de la decisión negativa emitida por parte de la entidad, respecto a la contratación del producto o servicio financiero solicitado de previo por EL DEUDOR; 4) A ser atendidos de manera oportuna, sin distinción alguna y diligentemente en el caso de reclamos, denuncias o consultas interpuestas ante EL ACREDOR; 5) A presentar reclamos de manera gratuita ante EL ACREDOR. 6) A ser notificados de forma verificable en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción, la que podrá en dependencia de la complejidad del reclamo o queja, extenderse con un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para emitir respuesta; 7) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de EL ACREDOR o en los casos en que EL DEUDOR y/o EL FIADOR y/o GARANTE se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por EL ACREDOR. 8) A recibir un trato adecuado ante cualquier consulta, contratación o reclamo referente a los servicios financieros. 9) A recibir una copia del contrato, del plan de pago y del resumen informativo de acuerdo a lo indicado en el artículo quince (15) y veintidós (22) numeral quince (15) de la Resolución Número CD-CONAMI- 010-05MAR23-2021 “Norma sobre transparencia en las operaciones de Microfinanzas”; 10) A realizar en cualquier momento, amortizaciones extraordinarias al préstamo fuera del plan de pago; 11) A ser notificado cuando EL ACREDOR permute o ceda el crédito; Obligaciones: 1) Leer de previo el contrato a suscribir con EL ACREDOR; 2) Solicitar de previo

cualquier aclaración que precise en cuanto al producto financiero a contratar; 3) Actualizar cualquier cambio a su información brindada a la entidad con que ha contratado cualquier servicio financiero con EL ACREDOR; 4) Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, de los que se le entregará una copia al momento de su suscripción; 5) En caso de reclamo o impugnación de cargos deberá agotar la vía en primera instancia, ante EL ACREDOR y de no considerar la resolución emitida por EL ACREDOR satisfactoria o a falta de respuesta de la misma, podrá recurrir ante el ente regulador del servicio financiero contratado; 6) A cumplir con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el contrato suscrito, incluyendo pagar lo adeudado en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el convenio o contrato respectivo; 7) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; 8) Suministrar información real de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; 9) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que estipulen en éste contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el monto desembolsado; 10) Presentar a EL ACREDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; 11) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; 12) Conservar en nombre de EL ACREDOR la posesión de los bienes otorgados en garantía pudiendo utilizarlos sin menoscabo de su valor, estando obligado a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto al bien otorgado en garantía, los deberes y responsabilidades de los depositarios; 13) Informar por escrito a EL ACREDOR cualquier desmerito, desmejoras, perjuicio o daño que pudiere ocurrirle al bien otorgado en garantía, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; 14) Pedir permiso por escrito a EL ACREDOR para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía mobiliaria.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL ACREDOR):** Son derechos y obligaciones de EL ACREDOR, las siguientes: 1) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el presente contrato; 2) verificar el estado de las garantías mobiliarias de forma semestral o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; 3) Respetar los términos y condiciones del presente contrato; 4) A proteger los datos personales de EL DEUDOR, EL FIADOR Y EL GARANTE MOBILIARIO; 5) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; 6) A respetar las gestiones de cobranzas de acuerdo a lo establecido en las leyes y normas aplicables; 7) A publicar por cualquier medio de comunicación, incluida la exposición de carteles en sus oficinas los nombres de los clientes y fiadores con créditos en mora o en cobro judicial con el propósito de procurar su recuperación de conformidad al artículo cincuenta y ocho (58) numeral tres (3) de la Ley setecientos sesenta y nueve (769) "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento veintiocho (128) del once de julio del año dos mil once; 8) Al derecho de que en caso de incumplimiento en el pago del presente crédito por parte de EL DEUDOR, EL ACREDOR podrá perseguir antes, simultáneamente o después los bienes dados en garantía, cualesquiera otros bienes pertenecientes a EL DEUDOR para obtener el pago del adeudo, conservando siempre EL ACREDOR todos los derechos, acciones y privilegios que le conceda el presente contrato y sus garantías.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA (ESTIPULACIONES GENERALES):** Las partes contratantes convienen: a) Anulación Parcial: EL DEUDOR acepta que la eventual nulidad judicial de alguna cláusula del presente contrato no invalidará el resto del contrato ni será impedimento para exigir el cumplimiento de las obligaciones o la ejecución de las garantías contenidas en el mismo; b) No

Renuncia de Derechos: EL DEUDOR acepta que el hecho de que EL ACREDITADOR no exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, no implica, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones y derechos aquí acordados; c) Enmiendas: El presente contrato no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes contratantes. Asimismo, en ningún caso se producirá la enmienda tácita del presente contrato requiriéndose de un acuerdo expreso y escrito, el cual, deberá contener un nuevo y detallado calendario de pago, en caso que la enmienda contractual afectare el existente; d) Reclamos: EL DEUDOR confiesa haber sido informado del derecho legal que le asiste para presentar reclamos a EL ACREDITADOR por los servicios financieros brindados por éste, y a obtener respuestas oportunas por reclamos derivados de cobros indebidos o por las disposiciones contenidas en las leyes y regulaciones pertinentes, así como en el presente contrato. EL DEUDOR podrá presentar su reclamo administrativo ante la (CONAMI) segunda instancia; e) Cesión: Que en cualquier momento el presente crédito podrá ser cedido por EL ACREDITADOR, en garantía o en propiedad, a favor de cualquier persona natural o jurídica, siendo expresamente entendido y convenido: i) que en caso de cesión de este crédito bastará una simple comunicación escrita por parte de EL ACREDITADOR; ii) que en ningún caso dicha cesión modificará los términos y condiciones del presente contrato; iii) que pendiente la comunicación que se haga a EL DEUDOR cualquier pago que éste efectúe al acreedor original se tendrá por bueno y tendrá un efecto liberatorio.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA (CONFESIONES):** EL DEUDOR y/o GARANTE declara: a) Información Precontractual: EL DEUDOR confiesa haber sido debidamente informado por EL ACREDITADOR, en forma clara, completa, oportuna y adecuada, sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros contratados bajo el presente documento. En particular, EL DEUDOR confiesa haber recibido previamente el formulario contractual y la información relativa a tasas de interés, y gastos que resultarán de la celebración de este contrato; b) Recibo de Ejemplar del Contrato: EL DEUDOR confiesa recibir en este acto, de EL ACREDITADOR y de manera totalmente gratuita, un tanto del mismo tenor del presente contrato y de sus anexos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de pérdida o destrucción del tanto facilitado a EL DEUDOR, éste tendrá derecho a reclamar y obtener prueba documental que le permita acreditar la suscripción del presente contrato. En tal supuesto, EL ACREDITADOR podrá establecer una tasa por la facilitación de esta segunda copia del contrato, según el tarifario establecido y vigente al momento de la solicitud; c) Confesión de haber recibido Resumen Informativo: EL DEUDOR confiesa haber recibido copia del Resumen Informativo referido en las cláusulas precedentes, el cual le fue entregado para su lectura, que se absolvieron sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dicho documento y en el presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (RENUNCIAS):** En caso que EL ACREDITADOR no pudiere hacer uso de uno de los dos medios de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliarias otorgada(s) en este contrato, y se viere obligado a recurrir a la ejecución judicial de la(s) misma(s), EL DEUDOR, sin perjuicio de los derechos que le(s) asistan bajo la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, renuncia(n): a) Al requerimiento para incurrir en mora, la que se operará sin necesidad de notificación o requerimiento alguno judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del pago de uno o cualquiera de los desembolsos, pudiendo en este caso EL ACREDITADOR declarar vencido el plazo de todo el crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado; b) Al derecho de pedir la prórroga del plazo que pudiera corresponder por haber aceptado –EL ACREDITADOR- abonos al principal, intereses u otros cargos después del vencimiento efectuados por EL DEUDOR, o por haber concedido un plazo, perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas; c) Al derecho de nombrar peritos y en caso de subasta de los bienes embargados el justiprecio será tasado por EL ACREDITADOR previa valoración de perito, hecho que deberá constar en el expediente correspondiente; d) Al derecho de ser nombrado depositario de los bienes que se le embarguen por falta de pago recayendo este cargo en la persona que para tal efecto señale EL ACREDITADOR;

e) A los trámites el juicio ejecutivo corriente, sujetándose expresamente al que elija EL ACREDITADOR; f) En caso de nulidad de una de las cláusulas del presente contrato, declarada judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, subsistirán las restantes cláusulas del mismo y, por ende, las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA (LEY APPLICABLE):** El presente crédito se regirá supletoriamente por la Ley número siete seis nueva (No.769), "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS, por ser EL ACREDITADOR una institución Microfinanciera debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI). Adicionalmente, el presente crédito se regirá por la Ley No. 842, "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias", su Reglamento y normas regulatorias conducentes dictadas por El Consejo directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA (MODIFICACIONES AL CONTRATO):** Las partes contratantes acuerdan que toda modificación o adición al presente contrato, se realizará en estricta observancia a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, debiendo el ACREDITADOR informar al CLIENTE de forma previa a la aplicación de la modificación o adición. Cuando dichas modificaciones impliquen la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por el CLIENTE, EL ACREDITADOR deberá entregar al cliente un nuevo y detallado cronograma de pago.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (DOMICILIO):** EL DEUDOR, FIADOR y GARANTE, declaran que, para cualquier efecto jurídico, incluyendo cualquier acción prejudicial o judicial que deba promover EL ACREDITADOR en su contra como consecuencia del incumplimiento del presente contrato, señalan el siguiente domicilio: **DOMICILIO DEUDOR:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Municipio de XXXXXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXXXXX; **DOMICILIO FIADOR SOLIDARIO Y PRINCIPAL PAGADOR:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; Municipio de XXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXXX.- EL DEUDOR, FIADOR SOLIDARIO Y/O GARANTE, declaran ser éste su lugar habitual de residencia y el que usa en todos sus contratos y negocios. EL DEUDOR, FIADOR SOLIDARIO Y/O GARANTE aceptan como válida cualquier notificación, judicial o extrajudicial, que le haga EL ACREDITADOR en la última dirección de su domicilio señalada. - EL DEUDOR, FIADOR SOLIDARIO Y/O GARANTE entienden y aceptan que el juez del domicilio arriba señalado será competente para conocer de las acciones que EL ACREDITADOR promueva en su contra. En caso que la demanda excediere la cuantía del juez antes referido, deberá conocer el juez superior jerárquico de aquél, en atención a la cuantía y territorialidad de la demanda.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA (ORIGEN DE FONDOS):** El presente crédito es financiado con fondos PROPIOS DE MICROFINANCIERA PRODESSA. -

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (ACEPTACIÓN):** Que en el carácter con que comparecen aceptan los términos y condiciones, obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como las garantías otorgadas a favor de EL ACREDITADOR, en particular la Garantía Mobiliaria.-Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y firmaron conmigo, el Notario, que doy fe de lo relacionado. -

---

**Manuel Antonio Ruiz Pravia**  
Representante del Acreditador.

---

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**Deudor y Garante Mobiliario.**

---

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**Fiador Solidario.**

Ante mí: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Republica de Nicaragua, para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que inicia el día **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y vence el día **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificada bajo el Registro número: **XXXXXX** certifica y da fe, que el presente contrato Privado, consta de **XXXXXXX** folios útiles de papel común. Firmo y sello la presente razón, en la ciudad de **XXXXXXX** a las **XXXXXXXXXXXXXX** del día **XXXXXXXXXXXXXX** de **XXXXXXX** de dos mil **XXXXXXX**

---

**Abogado y Notario Público.**